

Haviendo visto el papel de Cauos que se me ha dado por los quatro brazos de este Reyno juntos en Cortes de las grauias generales y otras cosas que se me duplican en el, aunque de se^o tomar en todas Resolucion prompta, por lo que procuro la mejor satisfaccion de los naturales, pero por ser los Cabos que tratan de la Inquisicion, de los alojamientos, de la media nata, de la Insecucion en las Vniuersidades, de la extincion del Plito del Virrey extran^o, y de los cabos de los prebendos, de calidad que no se puede tomar en ellos por otra Resolucion, por requerir mayor inspeccion y Consideracion para hacerlo con el acuerdo que conuiniere en materias tales, y siendo necesario para la delib^oacion de las, mas tiempo de lo que se pide la necesidad precisa de reforzar el exercito para la seguridad y defensas de este Reyno; he resuelto que estos Cabos queden para tratarse en el discurso y prosecucion de las Cortes y reduciendolos para la conclusion final de las en quedesarse y procurarse dar al Reyno toda la mayor satisfaccion que se pueda, pues mi voluntad es que la veuua enq^{ta} sea posible, y en los demas cabos que tocan a los demas grauias que se me piden, teniendo consideracion a lo que este Reyno y sus naturales me han feruido, con particular demostracion de su fidelidad y amor, y a lo que se continuaran en esta ocasion y otras, les hago merced las grauias siguientes. Que de aqui adelante todos los Obispos y encomiendas de las ordenes de Santiago y Calatrava que hay en este Reyno se provean Alternatiua. m^{te} en naturales del, de manera que la primera provision comienze en natural y la segunda en quien yo quisiere y asi vaya procediendo en adelante, exceptando el Arzobispado de Zaragoza y la encomienda mayor de Alcañiz que no aude entrar en la alternatiua sino que sea de mi libre disposicion. que todas las pensiones que se ayande cargar sobre dicho Arzobispado Obispos y Abadias, y sobre otras quales quisiere prebendos y beneficios eclesiasticos, hayandose

proveniente en naturales también m.^{te} y no en otros. Que proveeré en
mis habes de mi Cámara, un Mayor-domo de mi Casa Real, y de
de la Reyna en personas naturales, y así mismo otras que los
en oficios de gentiles hombres de la Casa y un Caballero, y
ayuda de Cámara, que en el Consejo de Aragón proveeré
Plaza de Capa yepada en naturales deste Reyno, de modo
que en las Cortes de Valencia he proveído en natural de
aquel, y como de esto alguna día plaza en uno de los Consejos
de la Corte, que en los Consejos del Colateral de Nápoles S.^{ta}
Clara, la Cámara de la Sumaria, en el desicibla, en el Senado
de Milan, y en los Magistrados ordinario y extraordin.^o y en qual
quier nuevos Consejos que en dichos estados se introduxeren,
proveeré una Plaza en cada uno de estos tribunales en natu-
ral deste Reyno, y así mismo dos plazas de las audiencias pr-
cipales del Piru, Nueva España, y de los sujetos deste Reyno
uno en cada una de ellas, y p.^o mayor demostración de lo que de
fuerza en tal, aunque no me sup. en por el papel anexo de
Gobiernos de Pruides de provincias en el Reyno de Nápoles
y otros dos Gobiernos en las provincias del Piru y Nueva Es-
paña uno en cada una: y porque de hearse que los hijos
deste Reyno se crían en mi Casa y al lado del Principe
mi hijo y de de hebiendo edad comienen a experimentar
el amor que ambos tenemos nombrare dos merinos
cedula haya y en los pases mios y quando en todos
los dichos puntos y oficios fueren vacantes por muerte,
de otra manera proveeré otro natural en el mismo punto
y todo esto ad. executarse, tener efecto y durar por todo el tiempo
que durare el servicio que me hicieren en estas Cortes y he
esto en que mucho mi amor a tan felices vasallos tendre to-
atención

atencion en otras ocasiones que se ofrecieren a haerlo mismo,
 y particular consideracion con los meritos de cada uno a quien
 tiene la precia obligacion de conferirle para emplear sus per-
 sonas en otras ocupaciones y officios, y en q.^{to} a la p^{tes}mission de
 los libros de Vice Chanciller cumpliere lo que le ofrecido
 al Reyno proveyendola como se sigue en natural delos Reynos
 desta Corona y sea antes de la conclusion de las Cortes.
 Declarareys en mi nombre a los brazos estas reducciones
 mias y quales mercedes y gracias referidas en virtud de
 esta orden quidan concedidas desde agora para q.^{do} man-
 dare confirmarlos en las Cortes de las Cortes y solo de
 ellas reservandome como me reservo la nominacion de
 las personas en quien aviande de hacer y de otras mercedes
 que espero hacerles p.^{do} entonces, y les representareys la
 confianza con que quido de que trataran luego de hacer la
 conecion de gente de que tanto se necesitan para salir
 a la prompta defensa del Reyno. En Aragoça
 a diez de junio de 1646.

El Marques de Saxe y Conde de Castro

